



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2024-AMPR

Rioja, 05 de setiembre del 2024.

VISTO:

El Informe N° 068-2024-PPM/MPR de fecha 09.08.2024; Nota de Coordinación N° 205-2024-OAJ/MPR de fecha 14.08.2024; Nota de Coordinación N° 0083-2024-PPM/MPR de fecha 20.08.2024; Informe Legal N° 456-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 03.09.2024, y; la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 306-2024-A/MPR recibido con fecha 05.09.2024, para emitir el acto resolutorio correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a la reposición o reincorporación por orden judicial, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su Artículo 8° prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo determinadas excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo Nro. 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nro. 728). Dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme a lo señalado en el literal **k)** El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Para ello, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley Nro. 31953;

Que, la remuneración del servidor reincorporado por mandato judicial es aquella que fija el Presupuesto Analítico de Personal para la plaza en la cual se materializa la reincorporación, plaza que deberá ser del nivel que el órgano jurisdiccional haya dispuesto;

Que, de acuerdo al procedimiento administrativo, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 26° lo siguiente: la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el numeral 6) del Artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en relación a los principios del procedimiento administrativo, textualmente señala en el Artículo IV literal 1.2.) Principios del debido procedimiento: los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho remitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 29° del TUO antes citado, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;

Que, se puede señalar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (Artículo 203° del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el Artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en ese sentido, debemos señalar que, como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Provincial de Rioja, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, mediante Resolución de Primera Instancia - Resolución Nro. Siete de fecha 05 de octubre del 2020 (Sentencia), el Primer Juzgado Civil, Sede MBJ Rioja en el Exp. Nro. 00014-2019 resolvió lo siguiente: **a)** DECLARAR INFUNDADA la tacha interpuesta por el Procurador Público de la entidad demandada, contra las copias simples de los anexos 1-B hasta el 1-E. Los cuales son: boletas de pago de folios 03 al 06, contratos de CAS y locación de servicios de folios 07 al 55, memorando educativo N° 011-2019-SER/MPR de folios 56 y rol de folios 57. **b)** DECLARAR FUNDADA la presente demanda de desnaturalización de contratos de locación de servicios y sus pretensiones accesorias, interpuesto por HUANCA TOCTO EUSEBIO, contra la Municipalidad Provincial de Rioja, así como se le reconoce la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado desde el 02 de enero del 2019 hasta la actualidad (al mantener vínculo vigente) por lo que la entidad demandada Municipalidad Provincial de Rioja deberá reconocer al demandante su condición de contratado a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 003-97-TR. Igualmente se dispone la inscripción en planilla a favor del demandante con la condición laboral de trabajador a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Supremo N° 003-97-TR. Sin costas ni costos. **c)** EJERCER CONTROL DIFUSO sobre el Decreto de Urgencia N° 016-2020 en su Artículo 3°, por consiguiente, inaplicable al presente proceso. ELEVESE los autos en consulta a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, si la presente resolución no fuera impugnada por las partes. Oficiándose con la debida nota de atención. NOTIFIQUESE;



Que, mediante Resolución de Segunda Instancia – Resolución Nro. Trece de fecha 30 de junio del 2021 (Apelación a sentencia de primera instancia), la Sala Civil Permanente de Moyobamba en el Exp. Nro. 00112-2020 resolvió lo siguiente: **1.** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Rioja, contra la resolución número siete. **2.** CONFIRMAR la resolución número siete de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, emitida por la señora Juez del Juzgado Civil de Rioja, que declara fundada la demanda interpuesta por Eusebio Huanca tocto contra la Municipalidad Provincial de Rioja, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, reconocimiento de la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminada desde el 02 de enero del 2019 hasta la actualidad, por lo que la entidad demandada deberá reconocer al demandante su condición de contratado a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 003-97-TR. Disponiendo la inscripción en planilla a favor del demandante, con la condición laboral de trabajador a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Recurso Excepcional – Casación N° 26098-2022 San Martín de fecha 16 de junio del 2023, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió lo siguiente: Se declara IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Rioja (...);



Que, respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS en su Artículo 4° señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, mediante Informe Legal N° 456-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 03.09.2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal – Abg. OLGUITA NOVOA IZQUIERDO, opina lo siguiente: **4.1.** En cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional se deberá **DECLARAR LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS** suscritos por don **EUSEBIO HUANCA TOCTO** y la Municipalidad Provincial de Rioja, por el periodo del 02 de enero del 2019 hasta la actualidad, en el cargo de **AGENTE DE SERENAZGO** de la Municipalidad Provincial de Rioja. En consecuencia **DECLARAR** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado por el periodo del 02 de enero del 2019 hasta la actualidad, en el régimen laboral de la actividad privada. **SUSCRIBIÉNDOSE** un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) e **INCORPORAR** a la planilla de pago correspondiente a los obreros, conforme al régimen laboral de la actividad privada. **4.2.** La Procuraduría Pública Municipal deberá poner de conocimiento al Primer Juzgado Civil del MBJ Rioja, las acciones realizadas por la Entidad. **4.3.** El expediente se deberá remitir a Secretaría General para el acto resolutorio respectivo;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscritos por don **EUSEBIO HUANCA TOCTO** y la Municipalidad Provincial de Rioja, por el periodo del 02 de enero del 2019 hasta la actualidad, en el cargo de **AGENTE DE SERENAZGO** de la Municipalidad Provincial de Rioja. En consecuencia **DECLARAR** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado por el periodo del 02 de enero del 2019 hasta la actualidad, en el régimen laboral de la actividad privada. **SUSCRIBIÉNDOSE** un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) e **INCORPORAR** a la planilla de pago correspondiente a los obreros, conforme al régimen laboral de la actividad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
ALCALDÍA
RIOJA
Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.